



ACTA

Expediente nº	Órgano Colegiado
PLN/2025/8	El Pleno

DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN

Tipo Convocatoria:

Ordinaria

Fecha:

18 de diciembre de 2025

Duración:

Desde las 21:00 hasta las 22:45

Lugar:

SALÓN DE PLENOS DEL AYUNTAMIENTO

Presidida por:

MARIA LUISA RODRIGUEZ GARCIA

Secretario:

ALBERTO SALVADOR RAMIRO

ASISTENCIA A LA SESIÓN

Nº de identificación	Nombre y Apellidos	Asiste
52007166A	ALBERTO SALVADOR RAMIRO	SÍ
53022395N	CARLOS JULIAN GUTIERREZ DELGADO	SÍ
06255584K	CARMEN PUNZON GARCIA-ROCO	SÍ
03926952R	JAVIER GALVEZ DIAZ TENDERO	SÍ
70348116V	Jose Manuel Quijorna Garcia	SÍ
44590926K	LAURA AGUADO GARCIA	SÍ
06255688X	LAURA CUERVA CARRASCO	SÍ
03836214K	LUIS TAPETADO PEREZ-OLIVARES	SÍ
70351399B	MARIA LUISA RODRIGUEZ GARCIA	SÍ
03848207P	MARIA VICTORIA DIAZ TENDERO GARCIA	SÍ





70359696M	MARIO GALAN GARCIA	SÍ
03911179Y	REBECA ROMERO MORENO	SÍ
06241511R	SATURNINO GALÁN NÚÑEZ	SÍ
73599948V	VICENT LORENTE BAUTISTA	SÍ
70355997D	ÁNGELA LÓPEZ SERRANO	NO

Excusas de asistencia presentadas:

1. ÁNGELA LÓPEZ SERRANO:
«Razones laborales»

Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día.

A) PARTE RESOLUTIVA

Aprobación del acta de la sesión ordinaria del día 30 de octubre de 2025.

Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento
------------------	--

Resolución:

En este punto del orden del día, comienza haciendo uso de la palabra la señora Alcaldesa:

“Se abre la sesión plenaria con carácter ordinario siendo la 21:05 del 18 de diciembre de 2025.

Comenzamos con los asuntos de la convocatoria”.

En la parte resolutive, punto número uno, aprobación del acta de la sesión ordinaria del día 30 de octubre de 2025.

Se da cuenta del borrador del acta de la sesión ordinaria del día 30 de octubre de 2025.

No hallándose ninguna observación más al borrador, se aprueba por **UNANIMIDAD** de los miembros asistentes el acta de la sesión de fecha 30 de octubre de 2025, autorizándose su transcripción al Libro de Actas correspondiente.

Aprobación del acta de la sesión extraordinaria del día 28 de noviembre de 2025.

Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento
------------------	--

Resolución:

En la parte resolutive, punto número dos, aprobación del acta de la sesión extraordinaria del día 28 de noviembre de 2025.





Se da cuenta del borrador del acta de la sesión extraordinaria del día 28 de noviembre de 2025.

No hallándose ninguna observación más al borrador, se aprueba por **UNANIMIDAD** de los miembros asistentes el acta de la sesión de fecha 28 de noviembre de 2025, autorizándose su transcripción al Libro de Actas correspondiente.

Expediente 306/2025. Servicios Públicos (Creación, Modificación o Extinción)	
Favorable	Tipo de votación: Ordinaria
	A favor: 7, En contra: 5, Abstenciones: 0, Ausentes: 0

Resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

A la vista la siguiente necesidad a satisfacer:

La educación es uno de los servicios públicos por excelencia. Resulta que en el desarrollo de este servicio el lugar físico en

A la vista de los siguientes antecedentes:

Documento	Fecha /N.º	Observaciones
Propuesta del Servicio _____	03/02 /2025	
Informe de Secretaría	12/02 /2025	
Resolución de Alcaldía	17/02 /2025	
Memoria Justificativa	26/02 /2025	
Informe de Intervención	02/07 /2025	





Solicitud de Informe a la Administración competente por razón de materia	03/04 /2025	
Solicitud de Informe a la Administración Competente en Materia de Tutela Financiera	03/04 /2025	
Informe Sobre Inexistencia de Duplicidades	07/04 /2025	INFORME FAVORABLE
Informe de Sostenibilidad Financiera	24/10 /2025	INFORME FAVORABLE

Consta en el expediente toma de conocimiento y dación de cuentas en Pleno de la corporación de fecha 28 de noviembre de 2025.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Legislación aplicable

- Los artículos 2, 7, 25 y 27 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.
- La Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Segundo. Que del informe sectorial a la administración competente en materia de tutela financiera se concluye el siguiente tenor literal:

En virtud de los datos económicos analizados por esta Dirección General, se constata que la situación económico-financiera y presupuestaria del Ayuntamiento de Consuegra no se ajusta al





principio de sostenibilidad financiera en los términos que determina el artículo 4 de la LOEPSF, no quedando acreditada la sostenibilidad de la deuda comercial, al apreciarse incumplimiento del PMP.

No obstante, dado que no se está ante un PMP excesivo, se admitiría la actuación propuesta para el ejercicio 2025, si bien se insta a la entidad local a que adopte medidas para alcanzar un PMP dentro del límite legal, pues en caso contrario no podrán autorizarse actuaciones posteriores.

Vista la situación económico-presupuestaria del Ayuntamiento de Consuegra, cabe entender que la ejecución de la competencia solicitada no afectará a la sostenibilidad financiera de la Hacienda local siempre que se adopten medidas para mejorar el dato del PMP y, por ello, se emite informe favorable en el marco del artículo 7.4 de la LBRL, para el ejercicio de la actuación antes reseñada.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, contra el presente informe no se admite recurso en vía administrativa.

Tercero. Que del informe sectorial sobre inexistencia de duplicidades se concluye el siguiente tenor literal:

Primero: El Ayuntamiento de Consuegra figura como titular de la Escuela Infantil “Molinitos”, inscrita en el registro de centros docentes con el número 45014654, y autorizada con una capacidad de 87 alumnos.

Segundo: Consultado el Registro de centros docentes públicos, y los datos poblacionales del municipio, no existe en la localidad una duplicidad en la oferta educativa para el primer ciclo de la educación infantil.

Tercero: La competencia que ejerce el Ayuntamiento en esta materia se puede calificar de impropia, al no estar comprendida la misma en la relación de competencias propias enumeradas en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen local, ni ejercitarse la misma por delegación de la Comunidad Autónoma.

Cuarto: Que, de conformidad con lo expuesto en los puntos anteriores, no existe duplicidad en la oferta educativa en el municipio derivada del ejercicio de la competencia impropia de gestión de la escuela infantil “Molinitos”.

Cuarto. Conforme al artículo 47.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

1. Los acuerdos de las corporaciones locales se adoptan, como regla general, por mayoría simple de los miembros presentes. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos.





2. *Se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de las corporaciones para la adopción de acuerdos en las siguientes materias:*

- a) *Creación y supresión de municipios y alteración de términos municipales.*
- b) *Creación, modificación y supresión de las entidades a que se refiere el artículo 45 de esta ley.*
- c) *Aprobación de la delimitación del término municipal.*
- d) *Alteración del nombre y de la capitalidad del municipio.*
- e) *Adopción o modificación de su bandera, enseña o escudo.*
- f) *Aprobación y modificación del reglamento orgánico propio de la corporación.*
- g) *Creación, modificación o disolución de mancomunidades u otras organizaciones asociativas, así como la adhesión a las mismas y la aprobación y modificación de sus estatutos.*
- h) *Transferencia de funciones o actividades a otras Administraciones públicas, así como la aceptación de las delegaciones o encomiendas de gestión realizadas por otras administraciones, salvo que por ley se impongan obligatoriamente.*
- i) *Cesión por cualquier título del aprovechamiento de los bienes comunales.*
- j) *Concesión de bienes o servicios por más de cinco años, siempre que su cuantía exceda del 20 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto.*





k) *Municipalización o provincialización de actividades en régimen de monopolio y aprobación de la forma concreta de gestión del servicio correspondiente.*

l) *Aprobaciones de operaciones financieras o de crédito y concesiones de quitas o esperas, cuando su importe supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios de su presupuesto, así como las operaciones de crédito previstas en el artículo 158.5 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.*

ll) *Los acuerdos que corresponda adoptar a la corporación en la tramitación de los instrumentos de planeamiento general previstos en la legislación urbanística.*

m) *Enajenación de bienes, cuando su cuantía exceda del 20 por ciento de los recursos ordinarios de su presupuesto.*

n) *Alteración de la calificación jurídica de los bienes demaniales o comunales.*

ñ) *Cesión gratuita de bienes a otras Administraciones o instituciones públicas.*

o) *Las restantes determinadas por la ley.*

Quinto. Conforme al artículo 86 LRBRL:

Las Entidades Locales podrán ejercer la iniciativa pública para el desarrollo de actividades económicas, siempre que esté garantizado el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y de la sostenibilidad financiera del ejercicio de sus competencias. En el expediente acreditativo de la conveniencia y oportunidad de la medida habrá de justificarse que la iniciativa no genera riesgo para la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal debiendo contener un análisis del mercado, relativo a la oferta y a la demanda existente, a la rentabilidad y a los posibles efectos de la actividad local sobre la concurrencia empresarial.





Corresponde al pleno de la respectiva Corporación local la aprobación del expediente, que determinará la forma concreta de gestión del servicio.

Por su parte, la Disposición Adicional 3.5 LCSP determina: En los contratos de concesión de obras y de servicios, el expediente acreditativo de la conveniencia y oportunidad de la medida que exige el artículo 86.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, con el contenido reglamentariamente determinado, se tramitará conjuntamente con el estudio de viabilidad regulado en esta Ley.

Visto informe de secretaría de fecha 9 de diciembre de 2025, donde se determina que:

*Una vez cumplimentando el trámite en virtud del cual se debe dar cuenta al Pleno del Ayuntamiento sobre el resultado de los informes de inexistencia de duplicidades y de sostenibilidad financiera en relación con el ejercicio de competencias distintas de las propias y delegadas, a los efectos de iniciar, en su caso, el expediente para el efectivo establecimiento del servicio, todo ello condicionado a la necesidad de cumplimentar lo dispuesto en el **informe sectorial a la administración competente en materia de tutela financiera, se podrá aprobar la asunción de la competencia impropia por mayoría absoluta del pleno de la corporación que, en cualquier caso, debería ir precedido de informe de intervención.***

Visto informe de intervención de fecha 9 de diciembre de 2025:

Realizada la tramitación legalmente establecida, en virtud del artículo 47.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno, a propuesta de la Comisión Informativa de Bienestar social, adopta por el siguiente,

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar la asunción de la competencia impropia para la gestión del servicio público de Escuela de Primer Ciclo de Educación infantil.

SEGUNDO. Someter dicho acuerdo a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. Simultáneamente, se publicará en el portal web del Ayuntamiento [<https://www.aytoconsuegra.es>].





TERCERO. Dar traslado a los servicios técnicos del Ayuntamiento para el inicio del correspondiente expediente de contratación para la licitación del servicio público de Escuela de Primer Ciclo de Educación infantil, que podrá tramitarse conforme a las reglas determinadas en el artículo 86.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y la Disposición Adicional 3.5 LCSP.

Documentos anexos:

Anexo 1. ACUERDO PLENO ASUNCIÓN COMPETENCIA IMPROPIA

El portavoz del Grupo Municipal Popular, D. José Manuel Quijorna, interviene para exponer las consideraciones de su grupo respecto a la documentación aportada sobre la viabilidad económico-financiera del servicio municipal de Escuela Infantil.

*En primer lugar, señala que el **informe favorable para la sostenibilidad financiera emitido por la Dirección General de Estabilidad Presupuestaria y Gestión Financiera Territorial del Ministerio de Hacienda (Doc. 53), de fecha 24 de octubre de 2025, se fundamenta en proyecciones a cuatro años elaboradas a partir del denominado Plan de Viabilidad de la Escuela Infantil Molinitos (Doc. 34).***

Respecto a este Plan de Viabilidad, destaca las siguientes observaciones:

- El documento **únicamente está firmado por la Alcaldesa**, sin constar elaboración ni validación por ningún técnico municipal, ni ningún otro profesional o mercantil cualificada en la materia.
- Los datos base del estudio son del **año 2021**, lo que hace pensar que pudiera tratarse de un documento elaborado para un proceso anterior de licitación, o bien por el propio Ayuntamiento para dicho procedimiento.
- En el estudio **no se contemplan las subvenciones como fuente de ingreso**, y los ingresos proyectados para julio de 2025 se calculan como si se abonara el **100 % de las tasas**, sin tener en cuenta la **gratuidad de la enseñanza para alumnos de 2-3 años prevista para el curso 2025-2026**.

Se expone, así mismo, que el **Informe de Intervención de Sostenibilidad Financiera (Doc. 35) de 2 de julio de 2025** establece un resultado positivo de **13.240 euros**, basado en **ingresos por tasas de 189.200 euros** y **gastos corrientes de 175.960,23 euros**, cifras todas ellas derivadas del citado Plan de Viabilidad.

Detalla que dichos ingresos se calculan considerando:

- 30 niños a jornada completa (265 €) durante 12 meses.
- 32 niños a media jornada (200 €) durante 12 meses.
- 17 niños usuarios de comedor externo (100 €) durante 12 meses.

Por su parte, el **informe técnico-económico de Intervención (Doc. 36)** concluye que el resultado “garantiza la prestación del servicio municipal de Escuela Infantil, con un margen de beneficio empresarial de 13.240 €”.

Se indica que, tras el requerimiento del Ministerio de Hacienda para aclarar la documentación, el Ayuntamiento remitió el **11 de septiembre de 2025** una aclaración relativa a las “Proyecciones financieras de la nueva competencia” (Doc. 51). A partir de esta documentación, el Ministerio emitió su informe favorable, incorporando una previsión de resultados para los ejercicios siguientes (pág. 2 del informe Doc. 53).





AÑO	GASTOS CORRIENTES	TOTAL GASTOS	INGRESOS TASAS	INGRESOS SUBVENCIONES	SUBVENCIONES DE CAPITAL	TOTAL INGRESOS	TOTAL RESULTADO ACTIVIDAD
2025	175.960,23	175.960,23	189.200	74.564,84	111.879,71	375.644,55	199.684,32
2026	175.960,23	175.960,23	189.200	-	-	189.200	13239,77
2027	175.960,23	175.960,23	189.200	-	-	189.200	13239,77
2028	175.960,23	175.960,23	189.200	-	-	189.200	13239,77

(euros)

Gastos	2025	2026	2027	2028
Corrientes	175.960,23	175.960,23	175.960,23	175.960,23
De capital	0,00	0,00	0,00	0,00
Financieros	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL	175.960,23	175.960,23	175.960,23	175.960,23

Ingresos	2025	2026	2027	2028
Corrientes	263.764,84	189.200,00	189.200,00	189.200,00
De capital	111.879,71	0,00	0,00	0,00
Financieros	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL	375.644,55	189.200,00	189.200,00	189.200,00

	2025	2026	2027	2028
Resultado de las actividades	199.684,32	13.239,77	13.239,77	13.239,77

No obstante, se señala que **el resultado atribuido a 2025 está desvirtuado**, dado que **los niños de 2 a 3 años no pagan tasas por ser beneficiarios de la gratuidad**, mientras que en el cálculo del Plan de Viabilidad se ha supuesto que abonarán el 100 % durante todo el año. Esta misma circunstancia se reproduce en las previsiones para 2026, 2027 y 2028.

Se añade que, según la normativa vigente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, la ayuda para la gratuidad del primer ciclo de Educación Infantil exige que el servicio educativo se preste **al menos durante 10 meses (septiembre-junio)**, por lo que **la subvención no cubre un periodo anual de 12 meses**, sino únicamente el equivalente al curso escolar.

Asimismo, se destaca que, según el propio Plan de Viabilidad:

- El Ayuntamiento debe asumir los **gastos de agua, electricidad y gasoil**, y según parece actualmente, son gastos corrientes que asume la empresa que gestiona el servicio.
- Existe duplicidad en la responsabilidad del mantenimiento de calderas e instalaciones.
- **No se contemplan inversiones** asociadas al servicio.

A continuación, se expone el impacto económico que tendría la gratuidad para los alumnos de 2-3 años en el caso de que la Escuela Infantil Molinitos contase con **42 alumnos gratuitos**, quedando únicamente **20 usuarios de pago**.

Actualmente, los ingresos totales estimados para **62 usuarios** ascienden a **189.200 €**, con unos gastos de **175.960,23 €**, lo que arroja un beneficio de **13.240 €**. Sin embargo, al proyectarse ingresos solo para 20 usuarios:

- El ingreso medio por niño se sitúa en **2.777,42 € anuales**.
- Para 20 usuarios, los ingresos totales serían **55.548,40 €**.





- Sumando la subvención corriente de 74.564 €, los ingresos ascenderían a 130.112,40 €.
- **Frente a unos gastos totales de 175.960,23 €, el resultado sería una pérdida de 45.847,83 €.**

Con 22 usuarios y una subvención de 75.000 €, la pérdida sería igualmente significativa: **39.856,99 €.**

Se concluye afirmando que, a juicio del Grupo Municipal Popular, **el informe de Intervención resulta erróneo**, al basarse en datos que **no están ajustados a la realidad del servicio**, especialmente en lo referente a la gratuidad de la etapa 2-3 años, la duración del periodo subvencionable y la ausencia de determinados gastos e inversiones en la proyección económica.

El interventor toma la palabra para explicar su informe (acompaña al expediente plenario).

B) ACTIVIDAD DE CONTROL

Dar cuenta de los Decretos de Alcaldía del número 1513 al 1786 del año 2025.

Se da cuenta de los Decretos de Alcaldía del número 1513 al 1786 del año 2025.

Toma la palabra el portavoz del Grupo Popular para pedir una explicación en relación a los decretos 1674 y 1679. No sabemos si se trata también de un error o de qué. Estos decretos son de resoluciones de alcaldía en la cual se ordena el pago de 25,64 euros a favor de la alcaldesa y a favor de la concejala de servicios generales por los desplazamientos el mismo día, a la misma hora y al mismo evento en las localidades de Sonseca sobre unas jornadas de formación en violencia de género. Nos ha llamado la atención que estén las mismas cantidades, 25,64 euros. En relación a los decretos, a esta lista de decretos, ninguna cosa más. Sí que pedimos en el pleno anterior una aclaración respecto a unos decretos de la anterior relación de cuentas y no se nos ha dado, concretamente respecto a los decretos 1309, 1302, 1308, 1207 y 1192.

Rogaríamos que se nos facilitase información respecto a los mismos.

Los miembros de la Corporación se dan por enterados.





C) RUEGOS Y PREGUNTAS

Se establece turno de ruegos y preguntas

Toma la palabra el portavoz del Grupo Popular:

“Sí, con carácter previo también, utilizando el ruego en relación también a la documentación que se solicitó en el pleno anterior y teniendo en cuenta la documentación que se nos ha facilitado respecto a algunas cuestiones que tenemos aquí, pues me gustaría hacer un ruego, un ruego muy claro que lo vamos haciendo durante toda legislatura, que la documentación que se solicita o la información, el acceso a la información que se solicita pues está resultando tediosa y está resultando incompleta y está resultando tardía y está resultando a veces hasta equivocada. Voy a citar varios ejemplos, en los que no se nos ha facilitado información relativa al Plan Alternativo de Tráfico en la calle Santa Justa y Rufina, así como también relativa a los expedientes que se están tramitando en la OMIC, recepción relativa a los tanques de tormenta, en donde no nos consta requerimiento alguno respecto al defectuoso proceder en la obra, tampoco hemos recibido información respecto al proyecto de la planta de biogás”

Toma la palabra el señor secretario para informar que se abrió expediente de derecho de acceso de información pública con todas esas cuestiones, así como otras solicitadas, y que, tal y como refleja el informe jurídico de ese expediente, la secretaría sólo pudo dar acceso a aquella información que consta en la propia secretaría, no teniendo constancia de otra información o documentación distinta a la facilitada.

Toma la palabra el concejal del grupo socialista D. Carlos-Julián Gutiérrez Delgado para responder a las preguntas del pleno anterior:

“En el pleno anterior, en el cual había una primera cuestión relacionada con la avenida Cáceres a, por la evidencia de la inundación de la parte final cuando llueve, y preguntaban si se había presionado y si se había, o si se estaba planteando alguna corrección o su sanación técnica. Es verdad que antiguamente las aguas de lluvia se vertían de manera natural hacia los márgenes de la carretera, donde existían zonas de tierra que facilitaban su filtración, sin embargo, cierto es que tras la ejecución de la obra, se ha quedado encintado con ese bordillo, lo que ha generado el comportamiento del drenaje y se puede prolongar la acumulación de agua en algunos puntos. En cualquier caso, los dos propietarios son conscientes de esa situación, es algo evidente, estamos pendientes, estamos haciendo coordinación y conversación con la Junta, con la Consejería de Fomento, ya que estamos avanzando para la futura construcción de una rotonda de acceso al municipio y en esa actuación esperemos resolver los problemas existentes con esos tres niveles y mejorar la conexión y que, de forma definitiva, se pueda corregir la evocación de las aguas pluviales en esta zona. Y sí, se ha recepcionado la obra, respondiendo a la pregunta.





Respecto a la segunda cuestión, se está iniciando la correspondiente licitación de la residencia. En este caso, en cuanto a la residencia, desde Secretaría, parecido al caso que se tenía antes con el CAI, se nos ha comunicado que estamos ante una situación que no es competencia local, sino autonómica. Pues para poder proceder a la prestación de ese servicio deberemos contactar con la Administración que tiene la competencia material para asumirla, sea sostenible y no exista ningún tipo de duplicidad en la localización del servicio. Así que, en este sentido, pues vamos a proceder del mismo modo que con el CAI.

La siguiente cuestión versaba sobre la limpieza del punto limpio, sobre el tema de por qué no se había licitado. La limpieza del punto limpio no se ha licitado por las situaciones a las que usted hace referencia.

Responden a necesidades puntuales y urgentes que surgieron en momentos distintos. Si comprueba las fechas de las facturas, verán que corresponden a meses muy separados entre sí. En cada caso se trató de intervenciones que hubo que acometer con rapidez, ante situaciones que no se podían esperar, y los casos, o sea, no podían esperar los casos de una licitación ordinaria. Y en las que además no disponíamos en el momento de otra empresa que nos pudiese realizar el servicio por la inmediatez que nosotros requeríamos. Por lo tanto, no se trató de un fraccionamiento de contratos, sino de actividades excepcionales separadas en el tiempo y motivadas por necesidades de garantizar el correcto funcionamiento y saludabilidad del punto limpio”.

Toma la palabra el portavoz del grupo Popular:

“Si estamos hablando de un contrato de emergencia, de lo que a lo que usted está haciendo referencia, esa motivación tiene que constar en el expediente. Si me lo puede facilitar, se lo agradecería. Que es que usted está haciendo referencia a situaciones puntuales y de emergencia. De emergencia, o sea, cuando no hay tiempo para hacer un contrato y es una cosa obligatoria. Y esa motivación a la que usted hace referencia, es la motivación que tiene que constar en el escrito de la contratación”.

Toma la palabra el concejal del grupo socialista D. Carlos-Julián Gutiérrez Delgado para responder a las preguntas del pleno anterior:

“La siguiente pregunta era referente a la asignación de los cabezudos, porque se entendía que se podía haber dado incompatibilidad porque habría algún familiar de uno de los concejales. Realmente para eso, como os decía antes, se hizo un sorteo. Y de ese sorteo se asignaron a unas personas que fueron las que de algún modo les tocó por el sorteo. Y no tiene más historia. Es decir, se hace un sorteo, las personas que se apuntan y a esas personas que les toca son las que acceden a ser cabezudos”.

El portavoz del grupo popular toma la palabra para advertir que se podría estar incurriendo en una prohibición de contratar conforme al artículo 71 LCSP.

Toma la palabra el concejal del grupo socialista D. Carlos-Julián Gutiérrez Delgado para responder a las preguntas del pleno anterior:

“La siguiente cuestión fue sobre la asistencia para el área de urbanismo. Se precisó dotar el área del urbanismo dada la carga de trabajo y la complejidad de ciertos asuntos que se estaban manejando. Por lo tanto, se decidió contratar la asistencia y la asistencia técnica hasta finales de este año en esta área. Pero la carga de trabajo está motivada porque se está haciendo algo que no se estaba haciendo antes o algún trabajo que no se estaba haciendo antes, distinto al trabajo ordinario y habitual. Porque yo creo que es la primera vez que se produce esto. Pero si hay una





carga, si se entiende que hay una sobrecarga, hay una carga de trabajo y que se requiere el asesoramiento técnico de un profesional es porque evidentemente no te da nada. Porque hay trabajos que están acometiendo que requieren ese asesoramiento. Esto no es algo que se dice, bueno, vamos a contratar a un asesoramiento técnico para que no haga nada. Evidentemente obedece a proyectos que se están poniendo en funcionamiento, que se están elaborando y que en el momento preciso pues se dan por hecho. Respecto a la siguiente pregunta, relativa a las facturas derivadas del CAI, ya se respondió en el pleno anterior y en la última CCII, porque esos gastos son derivados de la redacción de los pliegos (procede a leer los pliegos), en resumen, no es necesario ningún documento más porque ya el importe total recoge esos conceptos. La cuantía de la luz va a nombre del ayuntamiento, porque sacar ese concepto es más problemático y, por tanto, se decidió compensarlo luego. Por tanto, la luz la paga el ayuntamiento”.

El interventor toma la palabra para explicar esta situación:

“La cantidad por alumno no la recuerdo, pero en ese importe está incluido el precio por todos los conceptos del servicio, incluidos los suministros, costes de personal, seguros y otros conceptos y suministros”.

El portavoz del grupo popular toma la palabra para decir que con esa pregunta lo que realmente quieren saber es qué gastos está asumiendo formalmente el ayuntamiento derivado del CAI y cuál es el sistema de facturación con la empresa, porque desde nuestro punto de vista y función de fiscalización y control no conocemos estos datos. Queremos saber si estas facturas de todos estos suministros vienen a nombre del ayuntamiento y queremos pedir un informe de intervención que recoja todas estas circunstancias que solicitaremos por escrito”.

Toma la palabra el concejal del grupo socialista D. Carlos-Julián Gutiérrez Delgado:

“El último punto tiene que ver con la Casa de la Tercia, nos preguntaba precisamente por las acciones que se estaban acometiendo en relación a la posible compra de la Casa de la Tercia. Bueno, respecto a la Tercia, quiero aclararles que desde la concejalía de Urbanismo se ha puesto interés por contactar con algún modo de que nos informasen, se escribieron correos, y se enviaron también una carta desde el Ayuntamiento comunicando el interés y tras escribirle desde el último pleno unas cuantas veces más, pues ayer se nos dio la primera respuesta del liquidador comunicando la valoración del conjunto. Esta valoración, quizá nosotros procederemos conforme a lo que se nos dice aquí, que es, leo que, *para su información, partiendo de la tasación realizada de las ofertas recibidas y de la trascendencia e importancia que la adquisición tiene, el precio de venta del complejo mencionado es de un millón de euros*. Eso es lo que nos indica el liquidador. Después de insistir, esto nos llega ayer, así que, como verán, no hemos procedido a dar ningún paso en ninguna línea, pero teniendo ya en cuenta lo que se nos solicita, pues lo haremos en breves”.

El portavoz del grupo popular toma la palabra para solicitar la documentación a la que hace referencia el concejal del grupo socialista y para realizar preguntas que serán respondidas en el pleno siguiente:

“Solo nos queda una pregunta que la voy a formular realmente. Y, llegadas las fechas que tenemos de Navidad, si existe diseñada alguna campaña de apoyo al pequeño comercio en estas fechas, como siempre, y en qué consiste”.





DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE



Excmo. Ayuntamiento de Consuegra | Dirección: Plaza España, nº 1 | CP: 45700 | Consuegra | Telf: 925 48 01 85 | Fax: 925 48 02 88
CIF: P4505300F | Email: ayuntamiento@aytoconsuegra.es | Sede electrónica: consuegra.sedelectronica.es | Web: AytoConsuegra.es

A) PARTE RESOLUTIVA

1. Expediente 306/2025. Servicios Públicos (Creación, Modificación o Extinción)

- Anexo 1. ACUERDO PLENO ASUNCIÓN COMPETENCIA IMPROPIA



Expediente n.º: 306/2025

Informe-Propuesta de Secretaría

Procedimiento: Servicios Públicos (Creación, Modificación o Extinción)

Tipo de Informe: Borrador Provisional Definitivo

PROPUESTA DE ACUERDO

En relación con el expediente n.º 306/2025 relativo al ejercicio de competencias distintas de las propias y de las delegadas, emito el siguiente informe-propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, con base en los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

A la vista la siguiente necesidad a satisfacer:

La educación es uno de los servicios públicos por excelencia. Resulta que en el desarrollo de este servicio el lugar físico en el que el mismo se desenvuelve es el municipio, jugando un papel significativo ya que ofrece recursos educativos, en muchos casos de primer orden, y, por otro lado, el servicio educativo es una vía para conectar e identificar a los niños y niñas con el lugar en el que viven. Por tanto, parece necesario que la comunidad vecinal cuente con un servicio público de Escuela de Primer Ciclo de Educación infantil que facilite la conciliación familiar y profesional de los padres y madres de Consuegra, así como el acercamiento a la educación a los niños y niñas de este municipio.

A la vista de los siguientes antecedentes:

Documento	Fecha/N.º	Observaciones
Propuesta del Servicio _____	03/02/2025	
Informe de Secretaría	12/02/2025	
Resolución de Alcaldía	17/02/2025	
Memoria Justificativa	26/02/2025	
Informe de Intervención	02/07/2025	
Solicitud de Informe a la Administración competente por razón de materia	03/04/2025	
Solicitud de Informe a la Administración Competente en Materia de Tutela Financiera	03/04/2025	
Informe Sobre Inexistencia de Duplicidades	07/04/2025	INFORME FAVORABLE
Informe de Sostenibilidad Financiera	24/10/2025	INFORME FAVORABLE



Consta en el expediente toma de conocimiento y dación de cuentas en Pleno de la corporación de fecha 28 de noviembre de 2025.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Legislación aplicable

- Los artículos 2, 7, 25 y 27 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.
- La Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Segundo. Que del informe sectorial a la administración competente en materia de tutela financiera se concluye el siguiente tenor literal:

En virtud de los datos económicos analizados por esta Dirección General, se constata que la situación económico-financiera y presupuestaria del Ayuntamiento de Consuegra no se ajusta al principio de sostenibilidad financiera en los términos que determina el artículo 4 de la LOEPSF, no quedando acreditada la sostenibilidad de la deuda comercial, al apreciarse incumplimiento del PMP.

No obstante, dado que no se está ante un PMP excesivo, se admitiría la actuación propuesta para el ejercicio 2025, si bien se insta a la entidad local a que adopte medidas para alcanzar un PMP dentro del límite legal, pues en caso contrario no podrán autorizarse actuaciones posteriores.

Vista la situación económico-presupuestaria del Ayuntamiento de Consuegra, cabe entender que la ejecución de la competencia solicitada no afectará a la sostenibilidad financiera de la Hacienda local siempre que se adopten medidas para mejorar el dato del PMP y, por ello, se emite informe favorable en el marco del artículo 7.4 de la LBRL, para el ejercicio de la actuación antes reseñada.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, contra el presente informe no se admite recurso en vía administrativa.

Tercero. Que del informe sectorial sobre inexistencia de duplicidades se concluye el siguiente tenor literal:

Primero: El Ayuntamiento de Consuegra figura como titular de la Escuela Infantil “Molinitos”, inscrita en el registro de centros docentes con el número 45014654, y autorizada con una capacidad de 87 alumnos.

Segundo: Consultado el Registro de centros docentes públicos, y los datos poblacionales del municipio, no existe en la localidad una duplicidad en la oferta educativa para el primer ciclo de la educación infantil.

Tercero: La competencia que ejerce el Ayuntamiento en esta materia se puede calificar de impropia, al no estar comprendida la misma en la relación de competencias propias enumeradas en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen local, ni ejercitarse la misma por delegación de la Comunidad Autónoma.

Cuarto: Que, de conformidad con lo expuesto en los puntos anteriores, no existe duplicidad en la oferta educativa en el municipio derivada del ejercicio de la competencia impropia de gestión de la



escuela infantil “Molinitos”.

Cuarto. Conforme al artículo 47.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

1. *Los acuerdos de las corporaciones locales se adoptan, como regla general, por mayoría simple de los miembros presentes. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos.*

2. *Se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de las corporaciones para la adopción de acuerdos en las siguientes materias:*

- a) *Creación y supresión de municipios y alteración de términos municipales.*
- b) *Creación, modificación y supresión de las entidades a que se refiere el artículo 45 de esta ley.*
- c) *Aprobación de la delimitación del término municipal.*
- d) *Alteración del nombre y de la capitalidad del municipio.*
- e) *Adopción o modificación de su bandera, enseña o escudo.*
- f) *Aprobación y modificación del reglamento orgánico propio de la corporación.*
- g) *Creación, modificación o disolución de mancomunidades u otras organizaciones asociativas, así como la adhesión a las mismas y la aprobación y modificación de sus estatutos.*
- h) *Transferencia de funciones o actividades a otras Administraciones públicas, así como la aceptación de las delegaciones o encomiendas de gestión realizadas por otras administraciones, salvo que por ley se impongan obligatoriamente.*
- i) *Cesión por cualquier título del aprovechamiento de los bienes comunales.*
- j) *Concesión de bienes o servicios por más de cinco años, siempre que su cuantía exceda del 20 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto.*
- k) *Municipalización o provincialización de actividades en régimen de monopolio y aprobación de la forma concreta de gestión del servicio correspondiente.*
- l) *Aprobaciones de operaciones financieras o de crédito y concesiones de quitas o esperas, cuando su*



importe supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios de su presupuesto, así como las operaciones de crédito previstas en el artículo 158.5 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

ll) Los acuerdos que corresponda adoptar a la corporación en la tramitación de los instrumentos de planeamiento general previstos en la legislación urbanística.

m) Enajenación de bienes, cuando su cuantía exceda del 20 por ciento de los recursos ordinarios de su presupuesto.

n) Alteración de la calificación jurídica de los bienes demaniales o

comunales. ñ) Cesión gratuita de bienes a otras Administraciones o

instituciones públicas.

o) Las restantes determinadas por la ley.

Quinto. Conforme al artículo 86 LRBRL:

Las Entidades Locales podrán ejercer la iniciativa pública para el desarrollo de actividades económicas, siempre que esté garantizado el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y de la sostenibilidad financiera del ejercicio de sus competencias. En el expediente acreditativo de la conveniencia y oportunidad de la medida habrá de justificarse que la iniciativa no genera riesgo para la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal debiendo contener un análisis del mercado, relativo a la oferta y a la demanda existente, a la rentabilidad y a los posibles efectos de la actividad local sobre la concurrencia empresarial.

Corresponde al pleno de la respectiva Corporación local la aprobación del expediente, que determinará la forma concreta de gestión del servicio.

Por su parte, la Disposición Adicional 3.5 LCSP determina: En los contratos de concesión de obras y de servicios, el expediente acreditativo de la conveniencia y oportunidad de la medida que exige el artículo 86.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, con el contenido reglamentariamente determinado, se tramitará conjuntamente con el estudio de viabilidad regulado en esta Ley.

Visto informe de secretaría de fecha 9 de diciembre de 2025, donde se determina que:

*Una vez cumplimentando el trámite en virtud del cual se debe dar cuenta al Pleno del Ayuntamiento sobre el resultado de los informes de inexistencia de duplicidades y de sostenibilidad financiera en relación con el ejercicio de competencias distintas de las propias y delegadas, a los efectos de iniciar, en su caso, el expediente para el efectivo establecimiento del servicio, todo ello condicionado a la necesidad de cumplimentar lo dispuesto en el **informe sectorial a la administración competente en materia de tutela financiera, se podrá aprobar la asunción de la competencia impropia por mayoría***





absoluta del pleno de la corporación que, en cualquier caso, debería ir precedido de informe de intervención.

Cód. Validación: 6HD0G6RZ096LZ3G7J07JPMCD7
Verificación: <https://consuegra.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 20 de 21



Visto informe de intervención de fecha 9 de diciembre de 2025:

Realizada la tramitación legalmente establecida, en virtud del artículo 47.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno, a propuesta de la Comisión Informativa de Bienestar social, adopta por el siguiente,

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar la asunción de la competencia impropia para la gestión del servicio público de Escuela de Primer Ciclo de Educación infantil.

SEGUNDO. Someter dicho acuerdo a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. Simultáneamente, se publicará en el portal web del Ayuntamiento [<https://www.aytoconsuegra.es>].

TERCERO. Dar traslado a los servicios técnicos del Ayuntamiento para el inicio del correspondiente expediente de contratación para la licitación del servicio público de Escuela de Primer Ciclo de Educación infantil, que podrá tramitarse conforme a las reglas determinadas en el artículo 86.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y la Disposición Adicional 3.5 LCSP.

No obstante, la Corporación acordará lo que estime pertinente.

